

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000269811

Bogotá, 28 de agosto de 2026

Señora:

ELE UDITH HERNÁNDEZ ESTRADA

Zaragoza, España

Imposibilidad para la notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765148503 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 01 de julio de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual informa: *"(...) se encuentra en España con su hijo, el progenitor del menor de edad que se encuentra en Colombia no ha dado cumplimiento al pago de las cuotas alimentarias, desde abril del año pasado firmó un acuerdo sobre el permiso del menor de edad para residir fuera del país y quedó de pagar las cuotas alimentarias, sin embargo, esto no se ha dado, indica que solicitó la inscripción al REDAM en esa misma diligencia pero nunca le informaron si el señor si quedó inscrito o no, a su vez, indica que no sabe cuál es el proceso administrativo o judicial para solicitar el pago de las cuotas y la deuda por parte del progenitor (...)".*

Señora Ele, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos orientar lo siguiente:

El artículo 44 de la Constitución Política colombiana establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los menores de edad para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos. Este artículo también consagra que **los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás.**

www.icbf.gov.co



En primer lugar, con relación a la cuota de alimentos, la normatividad colombiana consagra este derecho en la Constitución Política en su **artículo 44 y en el artículo 111 del código de infancia y adolescencia (Ley 1098 del 2006)**, como todo lo que se requiere un niño, niña o adolescente para su manutención, dentro del cual se contempla; alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud, por lo cual, **no existe una fórmula exacta para establecer la cuota de alimentos y esta siempre debe estar en cabeza de ambos padres.**

Cuando una de las partes se encuentra en el exterior, como sucede en este caso, es preciso validar si existen convenciones que regulen el derecho a los alimentos en el extranjero, en este caso, en el que ya hay un acta fijada y se busca el cumplimiento de la obligación, el convenio aplicable es la **Convención de Nueva York de 1956** que versa sobre el cobro internacional de alimentos o el **Convenio Interamericano sobre obligaciones alimentarias.**

Tanto Colombia como España han ratificado la **Convención de Nueva York de 1956**, en consecuencia, podrá hacer uso de este Tratado para restablecer el derecho de alimentos a favor del menor de edad. Para el cobro de alimentos a favor de una persona que se encuentre en territorio de uno de los Estados contratantes, la Convención establece que debe realizarse la solicitud ante una **autoridad central** destinada por cada uno de ellos, en ese orden de ideas, será necesario que acuda ante la autoridad central del país en el que se encuentra su hijo a fin de solicitar a la autoridad competente la aplicación de la Convención de Nueva York, quien adelantará las gestiones necesarias para citar a la otra parte a través de la autoridad central en el otro país y de esta manera, proceder con la garantía del derecho.

En este caso, en el que el menor de edad se encuentra en España y el padre en Colombia, se hace necesario acudir ante la **autoridad central española**, para solicitar la activación del convenio, quien contactará a la autoridad central en Colombia, que para este caso es el **Consejo Superior de la Judicatura**, para continuar con el proceso. La autoridad central española será quien le informe los pasos a seguir y los documentos necesarios para el inicio del proceso. Es importante tener presente que, para el cobro de los alimentos, se requiere contar con el **acta fijada**, pues a través de ella, se validará la obligación alimentaria y el monto sobre

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

el cual se determinará el incumplimiento, así como los documentos de identificación del menor de edad, los demás requerimientos serán indicados por la autoridad central correspondiente.

Para el inicio del proceso, deberá validar en España cuál es la autoridad central destinada para la activación del convenio, sin embargo, nos permitimos agregar información al respecto, la cual debe ser validada en el extranjero con el fin de confirmar los documentos y pasos a seguir para el inicio del proceso:

Autoridad Central-España:

Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional
Ministerio de Justicia
Calle San Bernardo No. 62
28071 Madrid
Teléfono: 00 34 91 3902228/2295/4437
Fax: 00 34 91 3904457

La solicitud debe contener de manera clara, precisa y detallada los hechos que fundamentan su petición, es decir, toda la información relacionada con la cantidad de dinero que el padre del menor de edad adeuda a la fecha, número de cuotas adeudadas, la manera de entrega del dinero, y demás que considere pertinente. Así mismo, deberá suministrar los siguientes datos de los progenitores y del menor de edad, según corresponda:

1. Nombres y apellidos.
2. Dirección de residencia habitual y del progenitor la ubicación actual y en la medida en que sean conocidas, sus direcciones durante los últimos cinco años.
3. Dirección del trabajo.
4. Números de teléfono.
5. Nacionalidad.
6. Cédula de ciudadanía de ambos padres.
7. Ocupación.
8. Último domicilio del menor de edad en Colombia.
9. Fotografía del progenitor (si cuenta con ello).
10. Relato breve de la situación económica y familiar de los progenitores.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 8

De igual manera, se deben adjuntar los siguientes documentos:

1. Copia del Registro Civil de nacimiento de su hijo junto con su Tarjeta de Identidad.
2. Copia del acta donde se reguló la obligación alimentaria.
3. Indicar si el progenitor cuenta con bienes muebles, inmuebles, cuentas bancarias, entre otros y anexar la información correspondiente.

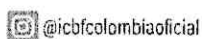
Señora Ele, es preciso aclarar que en Colombia existen procesos adicionales ante un incumplimiento a la obligación alimentaria, entre ellos:

1. Proceso ejecutivo de alimentos: Este es un proceso civil, el cual debe ser iniciado ante un Juez de Familia a través de un **abogado** particular en Colombia, quien se encargará de presentar la demanda y acompañar a la parte interesada durante todo el trámite. En este proceso se busca obtener el pago de las sumas adeudadas, para ello se puede hacer uso de diferentes figuras jurídicas como por ejemplo el **embargo de cuentas, salarios o bienes que tenga la persona obligada en Colombia** con el fin de garantizar el pago de la obligación. El profesional del derecho que represente a la parte interesada deberá detallar en el escrito de demanda, las sumas que adeuda el obligado bien sean incrementos, cuotas completas, mudas de ropa y todas las demás obligaciones que hayan quedado estipuladas en el acta.

Una vez admitida la demanda, el Juez ordenará que el progenitor sea notificado de la misma, con el fin de garantizar el ejercicio a su derecho de defensa, incluso oponiéndose a sumas que sean cobradas y considere que ya ha pagado. Posteriormente el Juez ordenará una liquidación del crédito para emitir una sentencia judicial con la decisión tomada según las particularidades del caso. **Es importante que tenga en cuenta que la obligación se hace exigible solamente desde el momento en que se fijó el acta.**

Como se señaló con anterioridad, para iniciar este proceso judicial es necesario contratar los servicios de un **abogado en Colombia** para ser representada dentro del mismo, deberá otorgarle un poder debidamente autenticado ante el Consulado de Colombia más cercano a su residencia o Notaría en el extranjero y enviárselo por correo certificado a Colombia o, también podrá otorgar un poder de manera virtual, siempre que se ajuste a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

www.icbf.gov.co



Es de informarle que, en el caso de no contar con los medios económicos para contratar un abogado en Colombia, podrá contactarse si lo desea con la Defensoría del Pueblo y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda y acompañarla durante todo el proceso. Puede consultar la información en el siguiente enlace <https://www.defensoria.gov.co/> (consultado en 15/05/2026). Adicionalmente, podrá según el caso, acudir ante el Consulado colombiano en el extranjero, con el fin de obtener orientación con relación a la situación particular y posible articulación con alternativas viables para usted.

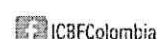
2. Inasistencia alimentaria: Existe también esta **consecuencia penal**, toda vez que esta conducta se considera, de acuerdo con la normativa penal, lesiva de integridad familiar y por ello se encuentra consagrada en el Código Penal colombiano. La entidad que se encarga de adelantar las investigaciones por el delito de inasistencia alimentaria es la **Fiscalía General de la Nación**, por ende, si desea puede iniciar el trámite directamente con esta entidad. Tenga presente que por el delito en mención la competencia de la Fiscalía es únicamente en el territorio colombiano. Le remitimos el enlace de la entidad para la validación del trámite: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/> (consultado en 15/05/2026).

3. Por otro lado, le informamos que a través de la **Ley 2097 del 2 de julio 2021**, se creó el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**, el cual tiene por objetivo, ser un mecanismo adicional de control frente al incumplimiento en el pago de las cuotas de alimentos. Este trámite también se puede adelantar para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria cuando se cuenta con un documento formal donde se haya establecido la cuota de alimentos a favor del menor de edad y el progenitor lleve como **mínimo tres meses** (ya sean consecutivos o no) incumpliendo el pago de la cuota alimentaria.

En la ley, se establecieron como consecuencias de ser inscrito en el REDAM, las siguientes, que tienen **efectos únicamente dentro del territorio colombiano**:

- a. El deudor alimentario no podrá contratar con el Estado;
- b. No podrá ser nombrado en cargos públicos o de elección popular, y si ya lo está, podrá ser suspendido de sus funciones;

www.icbf.gov.co



- c. Para perfeccionar la enajenación o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro (vehículos, motocicletas, entre otros), se requerirá el certificado del REDAM;
- d. Deberá presentar el certificado del REDAM para solicitar la apertura o renovación de créditos con entidades bancarias o financieras;
- e. Se encontrará impedido para salir del país y efectuar trámites migratorios;
- f. No se requerirá de su permiso de salida del país para sus hijos menores de edad.

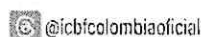
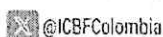
La solicitud de inscripción al REDAM deberá ser presentada ante la misma entidad en la cual se realizó la fijación de la cuota de alimentos, si ésta se realizó ante una autoridad judicial (juzgado civil o de familia) o administrativa (Comisaría de Familia o Bienestar Familiar). En los casos en los que se haya realizado la fijación en una entidad diferente, y la obligación alimentaria no conste en una sentencia judicial, se podrá, a elección del solicitante, acudir ante el Centro Zonal de ICBF más cercano al último lugar de residencia del menor de edad en Colombia; al encontrarse en el extranjero, podrá gestionar la solicitud de manera virtual a través de los canales de comunicación de la autoridad competente según el caso.

Luego de realizada la solicitud y la verificación del cumplimiento de los requisitos, se deberá correr traslado de la misma al deudor alimentario para que ejerza su derecho a la defensa, este término es de **(5) días hábiles**, siempre se debe garantizar que el alimentante manifieste su versión del caso y probar que sí se encuentra cumpliendo con su obligación alimentaria, de ser así.

Si efectivamente se prueba que el progenitor obligado está incumpliendo con los alimentos estipulados, se procederá con el registro respectivo a través del **Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia** según el caso.

Es importante que tenga en cuenta que el registro en el REDAM no es de carácter permanente, sino que tiene un tiempo de permanencia determinado: si es la primera vez del padre en el REDAM, al cancelar el monto adeudado, podrá ser retirado de manera automática, si reincide, el término de permanencia podrá ser hasta de 3 meses, si reincide, el término podrá ser de hasta 6 meses.

www.icbf.gov.co



Es preciso aclarar que, si así lo desea, puede iniciar estos tres procesos mencionados de manera simultánea, pues su objeto es distinto.

Ahora, con relación a las visitas pactadas, agradecemos que pueda aclararnos algunos datos adicionales, entre ellos:

- Por favor indíquenos hace cuánto el padre incumple las visitas con el menor de edad.
- Por favor mencione si el infante ha presentado algún cambio de comportamiento o afectación emocional a causa del incumplimiento a las visitas.
- Por favor indíquenos cuál fue la última vez que el menor de edad tuvo contacto con su padre.
- Por favor mencione el último lugar de residencia del menor de edad en Colombia o aclare si nunca ha residido en el territorio colombiano.

En caso de considerarlo pertinente, puede allegar los documentos que estime importantes para poder aclarar su petición. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 2015.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS
(<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)

www.icbf.gov.co



- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,

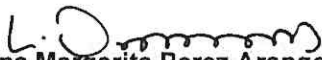


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Guillermo Lamus / Revisó: Angie Mora

Hoy se fija al 31 de agosto de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

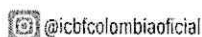


Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co



☐	Nombres - Email	Fecha		Asunto	Evento	Identidad/Agente	Id	Cantidad		Traza
		Registro/Evento						Adjuntos		
☐	ELE UDITH HERNÁNDEZ ESTRADA (elejudithhernandez336@gmail.com)	2026-07-01 17:21 2026-07-01 17:23		Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765148503	No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	mariaan.lopez@icbf.gov.co respuestaspqrs@icbf.gov.co	1256014	0		 

